

ASUNTO: INFORME SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE _____, POSIBILIDAD DE CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR CON PERSONAL DE NUEVO INGRESO PLAZA DE FUNCIONARIO VACANTE POR ENCONTRARSE SU ANTERIOR TITULAR EN EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES.

852/18

E

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición del Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____, se emite el presente,

INFORME

I. HECHOS. ANTECEDENTES

Escrito de la Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____, solicitando informe sobre el asunto epigrafiado

II. LEGISLACION APLICABLE

-RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-
-RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-
-Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura -LFPE-
- RD 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado

III. FONDO DEL ASUNTO

A tenor del art. 140.2 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL- , las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración Local se regularán por la normativa básica estatal y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios

de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del Régimen Local.

Por tanto, en materia de situaciones administrativas de los funcionarios de Administración Local debemos estar a lo dispuesto tanto por los arts. 85 a 91 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, como a las respectivas Leyes de función pública de las Comunidades Autónomas, que en el ámbito territorial de nuestra Comunidad, es la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura -LFPE-; y en último término, con carácter supletorio, a lo establecido en el RD 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Así, el art. 139 LFPE regula la excedencia voluntaria por prestar servicios en el sector público, siendo declarados en esta situación los funcionarios de carrera que pasen a prestar servicios en activo como funcionarios de carrera en otro cuerpo, escala, especialidad o agrupación profesional de cualquier Administración Pública o pasen a prestar servicios, con carácter fijo, en cualquier Organismo o Entidad del sector público, salvo que hubieran obtenido la oportuna autorización de compatibilidad, siendo contundente el apartado 3º de dicho artículo:

“3. Esta excedencia no conlleva derecho a reserva de puesto de trabajo.”

El art. 15.3 RD 365/1995, al regular este tipo de excedencia, dispone que:

“3. Los funcionarios podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese como funcionario de carrera o personal laboral fijo deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.”

Por tanto, el Ayuntamiento, una vez concedida la declaración de la excedencia voluntaria por incompatibilidad, puede hacer uso de las plazas y los puestos de trabajo, tanto cubriendo las plazas a través de los procedimientos de selección correspondiente, en este caso con personal interino por las restricciones y limitaciones de la Ley, como cubriendo igualmente los puestos de trabajo por cualquiera de los sistemas de provisión de puestos de trabajo legalmente establecidos, porque, en definitiva, el reingreso del excedente a su Administración de origen estará supeditado a la existencia de plaza de igual o similar categoría y a su participación en los procedimientos de provisión legalmente previstos; es decir, que se tiene derecho a volver a la Administración sólo si existe una plaza, y esta plaza puede ser igual a la que obtuvo por oposición, o de una categoría similar.

Así pues, a la vista de todo ello y del planteamiento efectuado, es necesario precisar que una cuestión es el derecho que tiene el funcionario que se encuentra en excedencia voluntaria a solicitar el reingreso al servicio activo, y otra muy distinta es que la Administración tenga obligación de reservar la plaza y/o puesto de trabajo que anteriormente ocupaba u otro de su misma categoría; es decir, los funcionarios se reservan el derecho al reingreso en aquellas plazas vacantes, dotadas presupuestariamente, de su grupo de titulación cuerpo, escala, clase y categoría (Sentencia del TSJ Castilla-La Mancha de 3 de noviembre de 1999, entre otras), por lo que, en definitiva, el Ayuntamiento podrá proveer las plazas de la forma legal que considere, y los puestos por cualesquiera de los sistemas de provisión legalmente previstos, porque no se encuentra ni obligada ni supeditada a reservar a los excedentes ni la plaza ni el puesto de trabajo.

CONCLUSIONES

1ª. La situación de la excedencia voluntaria por prestar servicios en el sector público prevista en el art. 139 LFPE, conlleva el derecho a conservar la condición de personal funcionario de la Administración de origen de la plaza ganada por oposición, pero no la de conservar un derecho preferente o automático en el reingreso a la misma, que sólo se podrá adquirir mediante la participación en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, a través de los procedimientos legalmente previstos en la normativa de aplicación, si a la fecha existiere plaza vacante.

2ª. Por tanto, el Ayuntamiento, una vez concedida la declaración de la excedencia voluntaria por incompatibilidad, puede hacer uso de las plazas y los puestos de trabajo, tanto cubriendo las plazas a través de los procedimientos de selección correspondiente, como cubriendo igualmente los puestos de trabajo por cualquiera de los sistemas de provisión de puestos de trabajo legalmente establecidos.

3ª. Por ello, ante la necesidad de contar con personal para seguir cubriendo el servicio, es posible que el Ayuntamiento pueda convocar pruebas selectivas para cubrir dicha plaza vacante con un funcionario de nuevo ingreso.

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo solicitado por el Ayuntamiento de _____, advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho.

En Badajoz 2018